



REF.: Se tiene presente lo informado a través de carta GRyME-261/2014, relativa al proceso de Licitación de Suministro SIC 2013/02 y deja sin efecto Resolución Exenta N° 357, de 2013.

SANTIAGO, 12 de septiembre de 2014

RESOLUCION EXENTA N° 431

VISTOS:

- a) Lo contenido en el D.L. 2.224 de 1978, modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en los artículos 131º y siguientes del DFL N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante e indistintamente, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 4 del Ministerio Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones, que aprueba el "Reglamento sobre Licitaciones de Suministro de Energía para Satisfacer el Consumo de Clientes Regulados de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía", en adelante el Reglamento de Licitaciones;
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 357, de 17 de junio de 2013 de la Comisión Nacional de Energía, modificada a través de Resoluciones Exentas N° 590, de 24 de septiembre de 2013, N° 789, de 13 de diciembre de 2013, y N° 330, de 25 de julio de 2014;
- e) Lo solicitado por el Responsable de los Procesos de Licitación de Suministro SIC 2013/02 y SIC 2013/03, a través de cartas GRyME-244/2014, de fecha 28 de agosto de 2014 y GRyME-250/2014, de fecha 4 de septiembre del mismo año;
- f) El pronunciamiento de la Comisión Nacional de Energía, contenido en Carta CNE N° 439, de fecha 5 de septiembre de 2014;
- g) Lo informado por el Responsable de los Procesos de Licitación de Suministro SIC 2013/02 y SIC 2013/03, a través de carta GRyME-261/2014, de fecha 12 de septiembre de 2014;



CONSIDERANDO:

- a) Que la Comisión, en el marco de lo dispuesto en el artículo 131º y siguientes de la Ley, debe aprobar previamente las Bases de Licitación para el suministro eléctrico de las empresas concesionarias de servicio público;
- b) Que las Empresas Concesionarias de Distribución CGE Distribución S.A., Chilectra S.A., Chilquinta Energía S.A., Compañía Eléctrica Osorno S.A., Compañía Eléctrica del Litoral S.A., Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., Empresa Eléctrica Atacama S.A., Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A., Empresa Eléctrica de Casablanca S.A., Empresa Eléctrica de Colina Ltda., Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A., Empresa Eléctrica de Puente Alto Ltda., Empresa Eléctrica de Talca S.A., Empresa Eléctrica Municipal de Til-Til, Energía de Casablanca S.A., Energía del Limarí S.A., Luz Andes Ltda., Luzlinares S.A., Luzparral S.A., Sociedad Austral de Electricidad S.A. y las Cooperativas Eléctricas Compañía Distribuidora de Energía Eléctrica CODINER Ltda., Cooperativa Eléctrica de Curicó Ltda., Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillán Ltda., Cooperativa Eléctrica Los Ángeles Ltda., Cooperativa Eléctrica Paillaco Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica de Llanquihue Ltda., Cooperativa Rural Eléctrica de Río Bueno Ltda., Sociedad Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Charrúa Ltda., todas ellas en adelante denominadas indistintamente como "las Licitantes", convocaron a un proceso de licitación pública nacional e internacional para el suministro de potencia y energía eléctrica para abastecer los consumos de clientes sometidos a regulación de precios, también denominada genéricamente "Licitación SIC 2013/02";
- c) Que las respectivas Bases del proceso de licitación a que se ha hecho referencia, fueron aprobadas por la Comisión Nacional de Energía a través de su Resolución Exenta N° 357, de 17 de junio de 2013, la cual fue posteriormente modificada a través de Resoluciones Exentas N° 590, de 24 de septiembre de 2013, N° 789, de 13 de diciembre de 2013, y N° 330, de 25 de julio de 2014;
- d) Que con arreglo a lo establecido en el numeral 7 del Capítulo 2 de las Bases de Licitación, mediante carta GRyME-250/2014, de fecha 4 de septiembre de 2014, se sometió a consideración de esta Comisión la Circular Aclaratoria N° 3, a través de la cual se da respuesta a las



consultas formuladas por los interesados en el proceso de licitación SIC 2013/02;

- e) Que, a su turno, mediante carta N° GRyME-244/2014, de fecha 28 de agosto de 2014, se solicitó a esta Comisión emitir un pronunciamiento respecto a la factibilidad de poner término al proceso licitatorio SIC 2013/02 y contemplar en una única convocatoria los requerimientos de suministro asociados a ese proceso, junto con aquellos que no resultaron adjudicados en el proceso de licitación SIC 2013/03;
- f) Que esta Comisión, luego de efectuar un análisis de la solicitud formulada, ha concluido que es factible poner término al proceso de licitación SIC 2013/02, siempre que ello sea precedido de una nueva convocatoria en la cual se incorporen los requerimientos de suministro junto a aquellos que no resultaron adjudicados en el proceso de licitación SIC 2013/03. Lo anterior fue informado a través de carta CNE N° 439, de fecha 5 de septiembre de 2014;
- g) Que conforme al mérito del pronunciamiento emitido por la Comisión, mediante carta GRyME-261/2013, de fecha 12 de septiembre de 2014, las Licitantes remiten a esta Comisión una propuesta de Bases de Licitación para su aprobación y hacen presente lo señalado en la carta CNE N° 439/2014, en cuanto a dar término al proceso de Licitación de Suministro SIC 2013/02;
- h) Que conforme a lo expuesto en la presente Resolución, esta Comisión ha de dejar sin efecto el acto administrativo que dispuso la aprobación de las Bases del proceso de licitación SIC 2013/02.
- i) Que, por su parte, respecto a la Circular Aclaratoria N° 3, acompañada a través de carta GRyME-250/2014, esta Comisión procederá a no dar lugar a la solicitud de aprobación de la misma, precisamente por no ser necesario, atendido el término del proceso a que ella se refiere.

RESUELVO:

Artículo Primero: Téngase presente lo informado por el responsable del proceso de Licitación SIC 2013/02, en su carta GRyME-261/2013, de fecha 12 de septiembre de 2014.

Artículo Segundo: Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 357, de 17 de junio de 2013, que Aprueba Bases de Licitación para el suministro eléctrico de las Empresas Concesionarias de Distribución que indica, SIC 2013/02.



Artículo Tercero: Déjase constancia que, conforme a los dispuesto en el artículo anterior, no resulta necesario acceder a la solicitud realizada a través de carta GRyME-250/2014, de fecha 4 de septiembre de 2014.

Artículo Cuarto: Publíquese la presente Resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, a efectos de dar cumplimiento con los requisitos de publicidad establecidos en el artículo 131º de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Anótese y notifíquese.



Distribución:

- Empresas Eléctricas A.G.
- Licitantes
- Gabinete Sr. Ministro de Energía
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Regulación Económica CNE
- Archivo Oficina de Partes CNE